

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con el Catastro, de la Agencia Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, únense a los autos de su razón y pónganse en conocimiento del ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedente, si así le conviene.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial, únase a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación a la siguiente entidad bancaria "La Caixa".

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Diseño y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.929/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Joaquina Ibáñez González, contra don Tirso Blázquez García, sobre ordinario, se ha dictado el auto de fecha 2 de noviembre de 2009 siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con el Catastro, de la Agencia Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, únense a los autos de su razón y pónganse en conocimiento de la ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedente, si así le conviene.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial, únase a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las siguientes entidades bancarias: "Banco Santander", "Caja de Madrid", "Barclays Bank", "Banesto" y "Caja de Ahorros de Ávila".

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández Mazo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tirso Blázquez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.843/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 217 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oleksandr Smikhnov, contra la empresa "Jaiva Technology, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 2 de noviembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Oleksandr Smikhnov, contra "Jaiva Technology, Sociedad Limitada" por un principal de 3.508,14 euros, más 210,48 euros y 350,81 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Registro de la Propiedad de Collado-Villalba de Ma-

drid, a la Oficina de Colaboración con el Catastro, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en rela-

ción con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jaiva Technology, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.840/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Alberto Rivero, contra la empresa "CD Filtración, Sociedad Anónima", sobre despido, se han la dictado providencia en fecha 2 de noviembre de 2009 y el auto de fecha 11 de febrero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de octubre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones y para dar cuenta que se ha recibido diligencia negativa del Servicio Común de Notificaciones y Embargos con la indicación "lleva cerrado mucho tiempo según los titulares de los locales próximos" el local sito en la calle Menor, nave 29, polígono industrial "La Mina", Colmenar Viejo (Madrid).—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y el anterior escrito negativo del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, que tenía por objeto la notificación del auto de ejecución de fecha 11 de febrero de 2009, y dado que se desconoce el domicilio de la empresa ejecutada, notifíquese la presente resolución a través del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, adviértase que las siguientes comunicaciones se harán a través de estrados, salvo las que revistan for-

ma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial, remitiendo la presente resolución, así como el auto despachando ejecución, a los efectos oportunos.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a la Oficina de Averiguación Patrimonial y al Registro de la Propiedad número 1 de Colmenar Viejo, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sucursal de la calle Orense, número 19, de Madrid, con número 2523.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Auto

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Carlos Alberto Rivero, contra "CD Filtración, Sociedad Anónima", por un importe de 7.000 euros de principal, más 700 euros y 525 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada, "CD Filtración, Sociedad Anónima", que se encuentren en su domicilio sito en la calle Menor, nave 29, polígono industrial "La Mina", 28770 Colmenar Viejo (Madrid).

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y